



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6807/2023**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6807/2023

### Sujeto Obligado

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 29 de noviembre de 2023

Procedimientos; Promociones, Escritos; Búsqueda exhaustiva



#### Solicitud

3 requerimientos sobre procedimientos para presentar promociones o escritos vía electrónica.



#### Respuesta

El Sujeto Obligado por medio de la Dirección General de Gestión Judicial indicó que dichos procedimientos están establecidos en el Manual de Procedimientos de cada Unidad de Gestión, mismos que fueron proporcionados.

Asimismo, indicó que cada Unidad de Gestión Judicial dispone de un área de atención a personas usuarias, encargada de la recepción de documentos dirigidos a estas.



#### Inconformidad con la respuesta

Insuficiencia de la respuesta.



#### Estudio del caso

Se observa que el Sujeto Obligado, no turnó la solicitud a todas las Unidades Administrativas que pudieran detentar de la información.



#### Determinación del Pleno

Se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

#### Efectos de la Resolución

Realice una nueva búsqueda de la información.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6807/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.

**RESOLUCIÓN** y por la que se **MODIFICA** la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090164123002404.

**INDICE**

ANTECEDENTES .....	2
I. Solicitud .....	2
II. Admisión e instrucción .....	5
CONSIDERANDOS .....	8
PRIMERO. Competencia .....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia .....	8
TERCERO. Agravios y pruebas .....	11
CUARTO. Estudio de fondo .....	13
QUINTO. Efectos y plazos .....	18
RESUELVE .....	19

**GLOSARIO**

---

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

---

## GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1. Inicio.** El 23 de octubre de 2023<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090164123002404, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Se solicita saber si se pueden presentar promociones o escritos vía electrónica en las Unidades de Gestión Judicial que se encuentran adyacentes a los Reclusorios de la Ciudad de México, o si solo se pueden presentar promociones por escrito. En caso de que exista una vía electrónica, proporcionar página electrónica, link o nombre de la plataforma por la cual se puede ingresar y requisitos de acceso- Por otra parte saber si existe alguna oficialía de partes electrónica para ingresar escritos en juzgados de materia penal de anterior sistema y del actual sistema penal

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la *Solicitud.*** El 31 de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**1.-** Oficio núm. **P/DUT/6916/2023** de fecha 31 de octubre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Con relación a su solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad con los números de folio arriba citados, y mediante la cual requiere la información que a continuación se detalla:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, se hace de su conocimiento que su petición fue canalizada a la **Dirección General de Gestión Judicial** de este H. Tribunal, área que aportó los elementos correspondientes que permiten dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

**PREGUNTA:**

*“Se solicita saber si se pueden presentar promociones o escritos vía electrónica en las Unidades de Gestión Judicial que se encuentran adyacentes a los Reclusorios de la Ciudad de México, o si solo se pueden presentar promociones por escrito.” (sic)*

**RESPUESTA de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN JUDICIAL:**

*“... dicho procedimiento se encuentra establecido en el Manual de Procedimientos de cada Unidad de Gestión Judicial respectiva, en el apartado de “Recepción de Promociones y Documentos”, publicados en el portal del Poder Judicial de la Ciudad de México, mismos que se pueden consultar mediante el siguiente link:*

[https://intranet.poderjudicialcdmx.gob.mx/manuales\\_org\\_procedimientos/](https://intranet.poderjudicialcdmx.gob.mx/manuales_org_procedimientos/).” (sic)

**PREGUNTA:** “En caso de que exista una vía electrónica, proporcionar página electrónica, link o nombre de la plataforma por la cual se puede ingresar y requisitos de acceso-” (sic)

**RESPUESTA de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN JUDICIAL:**

Se reitera la respuesta del punto anterior

**PREGUNTA:** “Por otra parte saber si existe alguna oficialía de partes electrónica para ingresar escritos en juzgados de materia penal de anterior sistema y del actual sistema penal” (sic)

**RESPUESTA de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN JUDICIAL:**

*“Respecto del Sistema Procesal Penal Acusatorio cada Unidad de Gestión Judicial dispone de un área de atención a usuarios, encargada de la recepción de documentos dirigidos a la respectiva Unidad de Gestión Judicial.” (sic)*

En cuanto al sistema penal tradicional, se proporcionan los Manuales de Procedimientos de los juzgados en materia Penal de Delitos No Graves y en materia penal de primera instancia de proceso escrito. Los enlaces anteriores, se proporcionan con fundamento en el **CRITERIO 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto]

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida.

El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública. El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Reciba usted un saludo cordial.  
..." (Sic)

**2.- Manual de Procedimientos de los Juzgados Penales de Delitos no Graves.**

**3.- Manual de Procedimientos de los Juzgados de lo Penal.**

**1.3. Recurso de Revisión.** El 3 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Se interpone RECURSO DE REVISIÓN contra la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con número de folio 090164123002404, el cual fue notificado el 31 de octubre de 2023, por los siguientes motivos: No se da puntual respuesta a la solicitud, sino se responde de manera parcial. Si bien se proporcionan links y se adjuntan 2 manuales, no se responde lo sustancial de la pregunta, la respuesta es completamente ambigua y no proporciona certeza sobre la información que se solicita. La pregunta concreta es si se pueden presentar promociones o escritos vía electrónica en las Unidades de Gestión Judicial que se encuentran adyacentes a los Reclusorios de la Ciudad de México, o si solo se pueden presentar promociones por escrito. De entrada se sabe que por escrito siempre se han podido presentar, lo relevante de la pregunta es saber si en la materia penal se ha evolucionado a un sistema digital de presentación de promociones, como por ejemplo a nivel federal a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación y más concreto en el caso de la Ciudad de México, la Oficialía de Partes Virtual del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el que se pueden presentar promociones digitales en materia civil y familiar; en este sentido, lo que se solicitó saber es " si existe alguna oficialía de partes electrónica para ingresar escritos en juzgados de materia penal de anterior sistema y del actual sistema penal". No obstante el sujeto obligado no solo no da respuesta concreta, sino que remite a la consulta de manuales, en los cuales tampoco se dice con claridad ni certeza si existe o no una vía digital o una plataforma para presentar promociones, por lo tanto, y se mantiene la incertidumbre en torno a la pregunta. Si bien es un criterio sabido que no se pueden generar respuestas ad-hoc, en el caso concreto, la pregunta no cae en este supuesto, puesto que es sencillo responder si existe o no y en su caso proporcionar un link para ingresar. Se lesiona el derecho a la información y se mantiene en opacidad al gobernado de saber si existe un vía digital en materia penal para tales efectos, ello es relevante puesto que de existir esa vía, sería una alternativa valiosa, ágil, menos costosa para garantizar de forma amplia el derecho de defensa de las personas recluidas en los Centros de Readaptación de la CDMX. Cabe destacar que con esta misma respuesta, se da contestación a la solicitud de información número 090164123002382. Por lo anterior, solicito sea admitido el presente recurso, y se le requiera al sujeto obligado brindar la información clara y precisa. Atentamente.

**Medio de Notificación:** Correo electrónico  
..." (Sic)

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 3 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 8 de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6807/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 21 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...  
Por este medio se remiten Alegatos, Pruebas y Diligencias relativas al Recurso de Revisión  
INFOCDMX/RR.IP.6807/2023  
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **P/DUT/7260/2023** de fecha 27 de noviembre, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia.

**2.-** Oficio núm. **P/DUT/6709/2023** de fecha 20 de octubre, dirigido al Director General de Gestión Judicial y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 8 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- 3.- Oficio núm. **DGCJ/5548/2023** de fecha 20 de octubre, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Gestión Judicial.
- 4.- Oficio núm. **P/DUT/6710/2023** de fecha 20 de octubre, dirigido al Director Ejecutivo de Gestión Tecnológica y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia.
- 5.- Oficio núm. **DEGT/3460/2023** de fecha 25 de octubre, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Gestión Judicial.
- 6.- Oficio núm. **DEGT/2450/2023** de fecha 25 de octubre, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Gestión Judicial, en los siguientes términos:

“ ...

Con relación al oficio P/DUT/6710/2023 de fecha 20 de octubre de 2023, recibido por correo electrónico de la Unidad de Transparencia Oficialía Virtual el mismo día, que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 03-20/2020, se autoriza el “Sistema Electrónico de Entrega de Documentos y Oficios”, para la gestión interna de solicitudes de información pública relacionadas con los derechos ARCO y en respuesta al **folio 090164223002382**, respecto a la solicitud referida, en atención al Acuerdo General 07-06/2016. Emitido por el entonces Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con fecha 26 de enero de 2016 y para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 1º, 2º, 3º, 7º, 8º, 11, 12, 93, 94, 186, 192, 196, 199 y demás de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito atender el requerimiento de la información siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

**Respuesta:** En el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva bajo mi responsabilidad y con relación a esta solicitud de información, me permito comunicar que, respecto de la información requerida, se determinó lo siguiente:

A continuación, se proporcionan los enlaces relevantes para su referencia:

Sitio web del Poder Judicial de la Ciudad de México: en este sitio web, encontrará información detallada sobre los TRÁMITES Y SERVICIOS ofrecidos por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN JUDICIAL, OFICIALIA DE PARTES COMÚN, Y POR LA OFICIALIA VIRTUAL EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR. Puede explorar esta información en el siguiente enlace:

[https://www.poderjudicialcdmx.mx/tramites\\_y\\_servicios/](https://www.poderjudicialcdmx.mx/tramites_y_servicios/)

Link en el sitio del Poder judicial de la Ciudad de México, en donde encontrará información detallada sobre la atención al público por parte de las Unidades de Gestión Judicial:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/atencion-al-publico/>

Agradezco de antemano las atenciones y sin otro particular, me despido cordialmente.  
...” (Sic)

7.- Oficio núm. **P/DUT/6916/2023** de fecha 31 de octubre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 27 de noviembre<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6807/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **2 y 20 de noviembre**.

Asimismo, de conformidad con el **ACUERDO 6351/SO/01-11/2023** mediante el cual se aprobó el Acuerdo por que se suspenden plazos y términos para los Sujeto Obligado de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determinó la suspensión de plazos y términos de los días **26, 27, 30 y 31 de octubre**, así como del **1° de noviembre**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 27 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.<sup>7</sup>

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 8 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó tres requerimientos respecto del procedimientos para presentar promociones o escritos vía electrónica.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Gestión Judicial, indicó sobre el **primer y segundo requerimiento** que dicho procedimientos estaban establecido en el Manual de Procedimientos de cada Unidad de Gestión, mismos que fueron proporcionado en la respuesta.

Asimismo, sobre el **tercer requerimiento** indicó que cada Unidad de Gestión Judicial dispone de un área de atención a usuarios, encargada de la recepción de documentos dirigidos a la respectiva Unidad de Gestión Judicial.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la insuficiencia de la respuesta.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada, asimismo, indico dos vínculos electrónicos mediante el cual se puede revisar información sobre los tramites y servicios, así como la atención al público por parte de las Unidades de Gestión Judicial.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

**1.- La información no fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación,** la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

**3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud.** Si bien el Sujeto Obligado, remite información sobre los vínculos electrónicos mediante el cual se puede revisar información sobre los trámites y servicios, así como la atención al público por parte de las Unidades de Gestión Judicial, se observa que existen Unidades Administrativas que cuentan con atribuciones para conocer de la *solicitud*.

Dichas situaciones serán analizadas en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *persona recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1. Contra la insuficiencia de la respuesta (Artículo 234, fracción XII de la *Ley de Transparencia*).

**II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

**III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.****I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

**II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Es de observar que 27 de septiembre de 2022 fueron aprobados los Lineamientos para el Funcionamiento de una Oficina Virtual en materia civil, familiar y laboral, así como de los sistemas electrónicos de atención efectiva, de la Oficialía de Partes Común de las salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, los cuales establecen que la Oficialía de Partes Común contará con una Oficina Virtual en materia civil, familiar y laboral que funcionara en forma adicional y complementaria a los servicios prestados por la misma, y por la cual las personas

usuarias podrán presentar promociones electrónicas dirigidas a las Salas o Juzgados en materia Civil y Familiar.

Para el ingreso a la Oficina Virtual para la presentación de promoción electrónicas, será por medio del Portal de Internet del Poder Judicial, para lo cual se indica el procedimientos para dicha presentación.

En este sentido, para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado*, cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, misma cuyo objetivo es dirigir proponer, administrar y supervisar el correcto aprovechamiento de los recursos y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, mediante el diseño y desarrollo de sistemas, administración de servicios tecnológicos, capacitación, validación de solicitudes y el acompañamiento técnico en las contrataciones y adquisiciones de servicios e infraestructura tecnológica, para dotar a las áreas usuarias del Poder Judicial de la Ciudad de México de herramientas que faciliten el desarrollo de sus funciones administrativas y sustantivas encomendadas.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- Si se pueden presentar promociones o escritos vía electrónica en las Unidades de Gestión Judicial que se encuentran adyacentes a los Reclusorios de la Ciudad de México, o si solo se pueden presentar promociones por escrito.
- 2.- En caso de que exista una vía electrónica, proporcionar página electrónica, link o nombre de la plataforma por la cual se puede ingresar y requisitos de acceso.

3.- Saber si existe alguna oficialía de partes electrónica para ingresar escritos en juzgados de materia penal de anterior sistema y del actual sistema penal.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Gestión Judicial, indicó sobre el **primer y segundo requerimiento** que dicho procedimientos estaban establecido en el Manual de Procedimientos de cada Unidad de Gestión, mismos que fueron proporcionado en la respuesta.

Asimismo, sobre el **tercer requerimiento** indicó que cada Unidad de Gestión Judicial dispone de un área de atención a usuarios, encargada de la recepción de documentos dirigidos a la respectiva Unidad de Gestión Judicial.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravo contra la insuficiencia de la respuesta.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada, asimismo, indico dos vínculos electrónicos mediante el cual se puede revisar información sobre los tramites y servicios, así como la atención al público por parte de las Unidades de Gestión Judicial.

En el presente caso del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que el Sujeto Obligado, cuenta de entre otras Unidades Administrativas con la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, misma cuyo objetivo es dirigir proponer, administrar y supervisar el correcto aprovechamiento de los recursos y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, mediante el diseño y desarrollo de sistemas, administración de servicios tecnológicos, capacitación, validación de solicitudes y el acompañamiento técnico en las contrataciones y adquisiciones de servicios e infraestructura tecnológica, para dotar

a las áreas usuarias del Poder Judicial de la Ciudad de México de herramientas que faciliten el desarrollo de sus funciones administrativas y sustantivas encomendadas.

Y que de conformidad con los Lineamientos para el Funcionamiento de una Oficina Virtual en materia civil, familiar y laboral, así como de los sistemas electrónicos de atención efectiva, de la Oficialía de Partes Común de las salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, los cuales establecen que la Oficialía de Partes Común contará con una Oficina Virtual en materia civil, familiar y laboral que funcionara en forma adicional y complementaria a los servicios prestados por la misma, y por la cual las personas usuarias podrán presentar promociones electrónicas dirigidas a las Salas o Juzgados en materia Civil y Familiar.

Para el ingreso a la Oficina Virtual para la presentación de promoción electrónicas, será por medio del Portal de Internet del Poder Judicial, para lo cual se indica el procedimientos para dicha presentación.

Al respecto la *Ley de Transparencia* refiere que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

No obstante, no se observa que la solicitud fuera remitida a dicha Unidad Administrativa, por lo que, para la debida atención de la *solicitud*, el Sujeto Obligado deberá:

- Turnar a todas las Unidades Administrativas que pudieran detentar la información, entre las que no podrá faltar la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, a fin de que realice una nueva búsqueda de la información y

notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

- Turnar a todas las Unidades Administrativas que pudieran detentar la información, entre las que no podrá faltar la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, a fin de que realice una nueva búsqueda de la información y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.